

Decreto 5

CREA EL PARQUE NACIONAL MELIMOYU, EN LA COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Fecha Publicación: 09-AGO-2018 | Fecha Promulgación: 26-ENE-2018

Tipo Versión: Única De : 09-AGO-2018

Url Corta: <http://bcn.cl/2ipq0>



CREA EL PARQUE NACIONAL MELIMOYU, EN LA COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Núm. 5.- Santiago, 26 de enero de 2018.

Vistos:

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; el "Informe Técnico Justificativo para la Creación del Parque Nacional Melimoyu" del año 2017, de la Corporación Nacional Forestal; la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales; el DS N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; el DS N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, el convenio sobre la "Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje"; el decreto supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"; la resolución exenta N° 10, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; el oficio N° 1.701, de 8 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el acuerdo N° 13/2017, adoptado en sesión extraordinaria del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de fecha 10 de abril de 2017, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, la protección del medio ambiente y elevar el estándar de protección de las áreas existentes.

Que, por mandato del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en noviembre de 2015 se constituyó una Mesa Técnica Intersectorial (MTI), coordinada por el Ministerio del Medio Ambiente e integrada por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Bienes Nacionales, la Subsecretaría de Turismo y la Corporación Nacional Forestal, cuyo objetivo fue elaborar un programa de trabajo que apuntara en primer término a concretar los traspasos de tierras privadas al Fisco y a crear las condiciones legales necesarias para la creación de nuevas áreas protegidas del Estado, a objeto de incrementar las ya existentes.

Que, con fecha 15 de marzo de 2017 se suscribió un Protocolo de Acuerdo entre el Estado de Chile y las entidades donantes relacionadas al ecologista Douglas Tompkins, cuyo objeto fue gestionar y materializar el conjunto de objetivos y acciones que integran el proyecto "Red de Parques de la Patagonia Chilena", sobre la base de un trabajo conjunto y coordinado entre las partes, que involucraba la

donación de propiedades privadas y el compromiso del Estado de incluir propiedad fiscal en los nuevos Parques y en los ya existentes, así como proceder a la recategorización de áreas protegidas que no tuviesen el estándar de protección de parque nacional.

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, las entidades donantes presentaron al Gobierno de Chile una oferta de donación modal de inmuebles de su propiedad, que en su conjunto conformaban una superficie total aproximada de 407.625 hectáreas, ubicadas en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 inciso segundo del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Que, en cumplimiento del compromiso del Estado de concretar una Red de Parques Nacionales de la Patagonia Chilena, entre las regiones citadas en el considerado precedente, se crea el Parque Nacional Melimoyu, unidad que se circunscribe en el proyecto denominado "Red de Parques Nacionales de la Patagonia Chilena".

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer a la Presidenta de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas protegidas de múltiples usos.

Que, en virtud del acuerdo N° 13/2017, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, acordó unánimemente proponer a la Presidenta de la República la creación del Parque Nacional Melimoyu.

Que, en relación a los terrenos fiscales que formarán parte del Parque Nacional Melimoyu, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante oficio ordinario (D.P.) N° 1.701, de fecha 8 de septiembre de 2017, informó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Que, por resolución exenta N° 10, de 26 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó la cartografía oficial del Parque Nacional Melimoyu.

Que, de acuerdo al "Informe Técnico Justificativo para la Creación del Parque Nacional Melimoyu" del año 2017, de la Corporación Nacional Forestal, una de las justificaciones que sustentan la creación del Parque Nacional, es la gran belleza escénica y rica biodiversidad, donde destaca la presencia del majestuoso volcán Melimoyu, macizo rodeado de un imponente glaciar y bosque de especies nativas de alta pristinidad.

Que agrega, que para el Sistema Nacional de Áreas Silvestres protegidas, la iniciativa significaría un incremento del 0,58% de su cobertura en el país, y la incorporación de un piso vegetacional que en la actualidad posee una representación en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) por debajo de la Meta Aichi (17%), este es el Piso Bosque Siempreverde templado interior de *Nothofagus nitida* y *Podocarpus nubigena*, con una representación actual en el Sistema del 14,58%.

Que el punto 3.2 del citado Informe, señala que el territorio propuesto para Parque Nacional, alberga una gran variedad de especies terrestres tales como: Puma (*Puma concolor*), Ranita de Darwin (*Rhinoderma darwinii*), Pudú (*Pudu puda*), Delfín Chileno (*Cephalorhynchus eutropia*), Delfín Austral (*Lagenorhynchus australis*), Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) y Lobo Fino Austral (*Arctocephalus australis*). Asimismo, existe una gran variedad de avifauna terrestre y marina, tales como Carpintero Negro (*Campephilus magellanicus*), la Torcaza (*Columba araucana*), la Garza Cuca (*Ardea cocoi*), el Carancho Negro (*Phalcoboenus australis*), el Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), el Cormorán Lile (*Phalacrocorax giamandi*), Chucao (*Scelorchilus rubecula*), Huedhued (*Pterotochos tarnii*), Rayadito (*Aphrastura spinicauda*), y Martín Pescador (*Megaceryle torquata*). En la ribera del río Colonos, que atraviesa Melimoyu de este a oeste, se han encontrado evidencias de la presencia de mamíferos de mayor tamaño y de alto valor para la conservación, como el Huillín (*Lontra provocax*), el puma (*Puma concolor*) y el pudú (*Pudu puda*), especies que se encuentran amenazadas debido a la acelerada destrucción de su hábitat derivada de presiones antrópicas.

Que, según los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la propuesta de Creación del Parque Nacional Melimoyu.

Decreto:

I.- Créase el "Parque Nacional Melimoyu", en la propiedad fiscal ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscrita a nombre del Fisco en mayor cabida, a fojas 22 vuelta N° 21 del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Cisnes, Guaitecas y Lago Verde, compuesto de 7 lotes singularizados en el Plano N° 11202-1617-C.R., del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie total aproximada de 105.499,78 hectáreas (ciento cinco mil cuatrocientas noventa y nueve coma setenta y ocho hectáreas) y con los siguientes deslindes particulares:

Lote A: Superficie aproximada de 10.799,0 hectáreas.

Norte: Mar Chileno (Canal Moraleda), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos A-B; y Terreno Particular en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos E-F,

Este: Mar Chileno (Canal Refugio), en línea sinuosa comprendida entre los puntos B-C, incluyendo las Islas Gaviota,

Sur: Mar Chileno (Estero Mena), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos C-D y Terreno particular, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos G-H, y

Oeste: Mar Chileno (Canal Pedregoso y Canal Moraleda) en líneas sinuosas de la más alta marea comprendidas entre los puntos D-E y H-A respectivamente y Terreno Particular, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos F-G; incluyendo las Islas Yacal y Caniao.

Lote B: Superficie aproximada de 939,0 hectáreas.

Norte: Terreno Particular y Río Palena, en línea mixta (línea quebrada imaginaria y sinuosa de las aguas máximas) comprendida entre los puntos I-J,

Este: Río Palena y Terreno Particular en línea mixta (Línea sinuosa de las aguas máximas y recta imaginaria) comprendida entre los puntos J-K, y

Sur: Terreno Particular, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos K-I.

Nota: Se excluye del Lote B el Camino Público Ruta X-12 en una faja de 30,0 metros de ancho por 4.682 metros de longitud.

Lote C: Superficie aproximada de 542,0 hectáreas.

Norte: Río Palena, en línea sinuosa de las aguas máximas comprendida entre los puntos L-M,

Este: Río Palena, en línea sinuosa de las aguas máximas comprendida entre los puntos M-N,

Sur: Terreno Particular, en línea quebrada imaginaria comprendida en entre los puntos N-Ñ, y

Oeste: Río Palena, en línea sinuosa de las aguas máximas comprendida entre los puntos Ñ-L.

Nota: Se excluye del Lote C el Camino Público Ruta X-12 en una faja de 30,0 metros de ancho por 3.310 metros de longitud.

Lote D: Superficie aproximada de 60.462,78 hectáreas.

Norte: Terrenos Particulares, en líneas quebradas imaginarias comprendidas

entre los puntos O-P, R-S, U-V, y A'-B' respectivamente,

Este: Terrenos Particulares, en líneas quebradas imaginarias comprendidas entre los puntos P-Q y S-T respectivamente; y Parque Nacional Queulat, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos V-W,

Sur: Parque Nacional Queulat y Terrenos Fiscales, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos W-X; Terrenos Fiscales y Particulares, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos Y-Z; y Terreno Particular, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos C'-D', y

Oeste: Terrenos Particulares, en líneas quebradas imaginarias comprendidas entre los puntos Q-R, T-U respectivamente; Terreno Particular, río Aldunate y Terrenos Fiscales, en línea mixta (línea quebrada imaginaria y sinuosa de las aguas máximas) comprendida entre los puntos X-Y, Terrenos Particulares en líneas quebradas imaginarias comprendidas entre los puntos Z-A' y B'-C' respectivamente, y Mar Chileno (Bahía Mala), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos D'-O.

Lote E: Superficie aproximada de 23.974,0 hectáreas.

Norte: Río Melimoyu Sur que lo separa de Terrenos Particulares, en línea sinuosa de las aguas máximas comprendida entre los puntos E'-F'; Terrenos Particulares, en líneas quebradas imaginarias comprendidas entre los puntos I'-J' y K'-L'; y río del Medio que lo separa de Terrenos Particulares en línea sinuosa comprendida entre los puntos N'-Ñ',

Este: Terrenos Particulares, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos F'-G',

Sur: Mar Chileno (Canal Jacaf y Seno Miller) y Terrenos Particulares, en línea mixta (Línea sinuosa de la más alta marea y quebrada imaginaria) comprendida entre los puntos G'-H', incluyendo la Isla Malvina; y Terreno Particular, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos M'-N';

Oeste: Mar Chileno (Seno Gala y Estero del Sur), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos H'-I' - y J'-K' respectivamente; y Terrenos Particulares, en líneas quebradas imaginarias comprendida entre los puntos L'-M' y Ñ'-E' respectivamente; incluyendo la Isla Rudy.

Nota: Se excluyen del Lote E los inmuebles fiscales individualizados en los planos N° XI-1-2.743 CR, XI-1-2.753 CR, XI-1-2.766 CR, XI-1-2.747 CR, XI-1-2.768 CR, XI-1-2.745 CR, XI-1-2.579 CR y XI-1-2.767 CR.

Lote F: Superficie aproximada de 4.908,0 hectáreas.

Norte: Mar Chileno (Estero El Coihue), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos T'-U', incluyendo los Islotes Los Coihues,

Este: Mar Chileno (Estero El Coihue), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos U'-V'; y Terrenos Fiscales, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos V'-W',

Sur: Mar Chileno (Seno Gala), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos W'-X', y

Oeste: Mar Chileno (Canal Moraleda y Estero Chonos), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos X'-T'.

Lote G: Superficie aproximada de 3.875,0 hectáreas.

Norte: Mar Chileno (Estero Mena), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos O'-P',

Este: Mar Chileno (Seno Melimoyu), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos P'-Q'.

Sur: Terrenos Fiscales, en línea quebrada imaginaria comprendida entre los puntos Q'-R', y Mar Chileno (Estero El Coihue), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos R'-S', y

Oeste: Mar Chileno (Estero El Coihue), en línea sinuosa de la más alta marea comprendida entre los puntos S'-O', incluyendo la Isla del Barranco.

II.- El "Parque Nacional Melimoyu", tendrá como objetivo general complementar los objetivos de conservación del área marina protegida Pitipalena-Añihue, en el ámbito terrestre, conformándose así el área en donde los objetivos de protección tanto en tierra como en mar, facilitan un proyecto de conservación en un continuo territorial tierra/mar. Asimismo, permitirá preservar muestras de los ecosistemas de la ecoregión Valdiviana, entre los Bosques Templado Lluvioso y Subantártico Patagónico.

Los objetivos específicos de protección se orientarán a:

- 1) Proteger la cuenca de los Ríos Palena, y Marchant, contribuyendo a la mantención de sus regímenes hídricos, como fuente de producción de agua para los procesos naturales y desarrollo humano sustentable.
- 2) Proteger el Volcán Melimoyu, dada su importancia como reservorio de agua y sus procesos geológicos y geomorfológicos asociados.
- 3) Preservar una muestra representativa de los pisos vegetacionales Bosque caducifolio templado andino de *Nothofagus pumilio* y *Ribes cucullatum*, Bosque siempreverde templado interior de *Nothofagus nitida* y *Podocarpus nubigena* y Bosque siempreverde templado interior de *Nothofagus betuloides* y *Desfontainia spinosa*, especialmente sus especies amenazadas.
- 4) Preservar especies de fauna y sus hábitats naturales, con especial énfasis en especies con problemas de conservación local y/o nacional.
- 5) Fomentar acciones que contribuyan a mitigar y controlar las amenazas actuales y futuras para la preservación tanto de la flora como la fauna nativa.
- 6) Fomentar la investigación científica, especialmente aquellas que contribuyan al manejo y desarrollo de la unidad.
- 7) Fortalecer el desarrollo de las actividades de educación e interpretación ambiental, tanto dentro como fuera del Parque Nacional.
- 8) Permitir actividades de turismo de naturaleza responsable, que sean reguladas y compatibles con el objetivo general de la unidad, y acordes a sus capacidades de uso.
- 9) Incrementar los vínculos con las comunidades aledañas al Parque para incentivar la protección del medio ambiente rural, dentro del marco del desarrollo sustentable.

III.- La creación del parque nacional deberá resguardar la conectividad terrestre del territorio nacional y la comunicación vial entre localidades y sitios de interés turístico. Para tal efecto se ha considerado la construcción, ampliación, conservación y mantención de las vías existentes, así como los diseños de las que sean necesarias para cumplir con dicho objetivo.

IV.- El "Parque Nacional Melimoyu" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) o del órgano que le suceda legalmente y bajo la supervigilancia del Ministerio del Medio Ambiente.

V.- En un plazo de 18 meses desde su declaración, el administrador señalado en el artículo precedente deberá elaborar y aprobar el Plan de Manejo del Parque. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área.

VI.- El Plano Oficial del Parque Nacional quedará archivado en los Ministerios de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Se deja expresa constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M. contenido en el Plano Oficial, fue confeccionado en base al Datum Sirgas "WGS 84" Huso 18.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta

de la República.- Nivia Palma Manríquez, Ministra de Bienes Nacionales.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.- Marcelo Mena Carrasco, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., José Miguel Villablanca Avello, Subsecretario de Bienes Nacionales Subrogante.